

UNA MUESTRA DE LA FE Y DE LA “MALA FE” A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE MÉXICO¹

Estrella Figueras Vallés²
Universitat de Barcelona
correo@estrellafigueras.net

Resumen: Los procesos por bigamia seguidos a mujeres por el Tribunal del Santo Oficio, a parte del análisis histórico y social que pudiéramos encontrar, muestran a un Tribunal que basa fundamentalmente sus apreciaciones, conclusiones e incluso sus sentencias en lo que podríamos denominar la “chismografía” popular. Ello se conseguía a través de los testigos, piezas clave para conocer a la inculpada y su entorno. También eran importantes las preguntas que se hacían a los que declaraban tanto a favor, como en contra de la acusada, con los *ítems* que surgían de: “Si es público y notorio”, “si sabe, si conoce”, “si ha visto u oído”, también el testigo podía declarar: “me *dixo*”, “se dice”. Y podemos así comprobar que las declaraciones de los testigos llegaban a tener la categoría de prueba y eran decisivas en la valoración de los jueces de una persona y su proceder.

Palabras clave: Inquisición, procesos, México, bigamia, chismografía, mujer.

Title: AN EXAMPLE OF THE FAITH AND THE “BAD FAITH” THROUGH THE HOLY OFFICE TRIALS OF THE MEXICAN INQUISITION.

Abstract: The Holy Office Court trials against bigamist women, apart of the historical and social analysis that we could find, show a Court that based its evaluations, conclusions and even its sentences principally through gossip. This was possible through the witnesses, who were very important to know the accused and her surroundings. Also, the questions made to the witness were important, with items like: “If, it is public and widely know...”, “if, you knew ...”if, you saw ..., or if, you listened to ...”, also the witness could declare: “he (or she) said to me ...”, “ people say ...”. And we can prove that the witnesses declarations were legal proof and conclusive for the judges when they valued a person and his behaviour.

Keywords: Inquisition, trials, Mexico, bigamy, gossip, woman.

1. Introducción

Se ha tratado a la Inquisición, generalmente, como a una macro-organización, poderosa y absoluta. Pero, además de todos estos apelativos, en este artículo podríamos fijarnos en el aspecto más humano de la propia institución, o mejor dicho, más mundano.

¹ Una versión preliminar de este trabajo fue presentada al Simposio 'El cruce del Atlántico: ocupación e invención de los espacios americanos desde la narrativa histórica y literaria', coordinado por Gabriela Dalla Corte y Alvaro Kaempfer, en el 52 Congreso Internacional de Americanistas (ICA), “Pueblos y Culturas de las Américas: Diálogos entre globalidad y localidad”, Sevilla, 2006.

² Estrella Figueras es miembro de la Asociación Española de Americanistas (AEA).

Uno de los temas que destacan en los procesos por bigamia que pasaron por el Santo Oficio de la Inquisición, es el interés de los inquisidores por el grado de conocimiento de la gente de un hecho, en este caso de un doble matrimonio, e incluso de las consideraciones que un testigo pudiera extraer de un determinado proceder.

La bigamia, no solamente era una transgresión social sino que además era un pecado y un delito religioso por la duplicidad del sacramento. Los inquisidores-investigadores tenían, pues, que recabar información en ambos aspectos, por una parte de si realmente se habían infringido las normas de la vida social y la moral religiosa, casándose una segunda vez sin haber enviudado previamente y por otra, averiguar si las mujeres acusadas de bigamia se habían casado de nuevo teniendo plena conciencia de su ofensa al sacramento.

Aparte de las declaraciones de la posible bígama, eso si las hay, vamos conociendo a esta mujer por cómo la ven o han oído hablar de ella a los testigos que se presentan o son llamados a declarar. Vamos desentrañando el oscuro y en ocasiones complejo mundo de personas totalmente grises y desconocidas, pero que toman protagonismo a través de las páginas del proceso y se acercan a nosotros, a veces sin pretenderlo, con sorprendente contemporaneidad.

Al igual como nos encontramos con muchas mujeres diferentes que pasaron por los tribunales de la Inquisición, los fiscales, testigos y familiares que declararon dentro incluso del propio proceso, pueden ser también muy dispares, y en este complejo microcosmos que compone un proceso por bigamia es interesante mostrar algunos ejemplos.

Así pues, en estas páginas aparecen tres mujeres que fueron acusadas y juzgadas por bigamia. Una de ellas, llamada Ana Hernández³, cuyo proceso viene precedido por una sentencia del Tribunal del Santo Oficio por casada dos veces, y que en éste que se relaciona se la acusa, a ella y a su segundo marido, Juan López de Utiel, de no obedecer los dictámenes del Tribunal de permanecer el matrimonio, ya invalidado, separado y sin verse "en lugar secreto ni bajo cobertura"⁴, y a ella concretamente por no haberse ido aun a convivir con el primero de sus maridos a España, como así se lo había ordenado el Tribunal del Santo Oficio en la sentencia citada.

También relacionaremos a Ana de Dueñas⁵, tal como se llamaba en España, de donde era natural (de Segovia), pues al llegar a México se hizo llamar Ana de Madrigal porque, según declaró al Tribunal, así se llamaba su madre. Fue acusada, juzgada y penitenciada por la Inquisición por casada dos veces. Declararon numerosos testigos durante este proceso, el cual duró dos años, pues además

³ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Sec. Inquisición, vol. 34, exp. 6, fs. 157-249. Año 1561. Proceso a Ana Hernández y Juan López de Utiel.

⁴ *Ibidem*.

⁵ AGN, Sec. Inquisición, vol. 101, exp. 2, fs. 55-116. Año 1574. Proceso a Anna de Dueñas (o Anna de Madrigal).

también existió confusión con el nombre y descripción del primero de los maridos, confundiéndolo, en principio con otra persona.

Y en cuanto a María de Aguirre⁶, fue ella la que apareció a denunciarse ante la Inquisición, indicando haberse casado la segunda vez siendo su primer marido vivo, aunque argumentó que entonces ella no lo sabía, y al comprobar que su fallecimiento se produjo después de sus segundas nupcias, se separó del marido y pidió que le fuere concedido y validado el matrimonio con el segundo de ellos.

Los tres procesos son complejos y aunque tienen un eje en común, como es la bigamia, nos ofrecen tres visiones distintas de un mismo proceder, aunque las tres mujeres eran españolas, nacidas en la Península, casadas por segunda vez en México con hombres españoles y juzgadas en la capital de la Nueva España por una Inquisición que llevaba poco tiempo establecida en los territorios americanos⁷.

2. La Inquisición es informada: “pareció sin ser llamado”

Cuando se formulaba una denuncia en los tribunales de la Inquisición, por parte de “cuidadasas y diligentes” personas, celosas de cumplir y respetar las normas dictadas por la doctrina de la iglesia católica, se derivaba esta denuncia al tribunal correspondiente, según la naturaleza de la delación. El tribunal del Santo Oficio era el que recogía las transgresiones a la fe, que llevaran una sospecha o sello de herejía, y a éste correspondían las denuncias por doble matrimonio.

Aunque en los procesos por bigamia aparecieran otros componentes delictivos, que pudieran ser calificados de pecado, estos tan sólo servían de apoyo al fiscal para reafirmar su alegación contra la acusada. Se podía tratar de comportamientos erróneos tales como el amancebamiento, la fornicación producto de una prostitución⁸ más o menos encubierta, o incluso atentados físicos infringidos a un individuo. Pero todo ello, no llegaba a la consideración de un delito tan injustificable como podría ser el de faltar a un precepto básico de la iglesia, y mucho más aun, a cuestionar o desobedecer un sacramento.

Es por ello que los informantes-acusadores argumentaban que si se acercaban a denunciar a tal o cual persona, no lo hacían por venganza o rencor hacia ella, sino por descargo de su conciencia, para con ello favorecer a la salvación de su alma. Porque, además, como indica Dolores Enciso “la vigilancia y la denuncia eran dos conductas propias de la convivencia, pero sobre todo era un deber cristiano”⁹. El

⁶ AGN, Sec. Inquisición, vol. 25, exp. 4, fs. 99-125. Año 1563. Proceso a María de Aguirre.

⁷ En 1570 se estableció la Inquisición en la Ciudad de los Reyes (Lima), en 1571 en México (Nueva España) y en 1610 en Cartagena de Indias.

⁸ ATONDO, A.M^a. Prostitutas, alcahuetes y mancebas. Siglo XVI, en *Familia y Sexualidad en Nueva España. Memoria del primer Simposio de Historia de las Mentalidades*. México: FCE, 1982, p. 278. En la Nueva España, en el siglo XVI y hasta la primera mitad del siglo XVIII, no se empleó el término prostitución para referirse a ella, utilizándose otros vocablos, como por ejemplo el de amancebamiento.

⁹ ENCISO, D. Y dijo que lo conoce de vista, trato y comunicación, en *Casa, vecindario y cultura en el siglo XVIII. Memoria del VI Simposio de Historia de las Mentalidades*. México: INAH, 1998, p. 131.

silencio, a su vez implicaba complicidad, el temor a que se supiera que un individuo conocía un comportamiento o acción errónea y no lo denunciaba, podía ser suficiente motivo para ponerlo en conocimiento de las autoridades eclesiásticas. El alma y la seguridad del delator frente a los dictados de la Iglesia quedaban salvaguardadas por ello.

Pero, aun así, desconocemos muchas veces, por no quedar plasmado en el documento, qué motor realmente impulsaba a una persona a denunciar a otra, aparte del componente de ser una obligación espiritual. Además, se encuentran procesos en los que es la propia acusada la que se presenta para autoinculparse del delito de bigamia. Y en este último caso vemos el que se acaba de referenciar de María de Aguirre. Ella misma y los testigos que aparecieron a declarar en su favor, nos muestran a una mujer de una posición social de las que se denominaban de “calidad”, cuyo primer marido la había dejado hacia 19 años con cuatro hijos en la villa de Vitoria de Tabasco, yéndose a los Reinos del Perú, de donde, como ella misma declaró “nunca tuve más nuevas del”¹⁰, hasta que le dijeron que había muerto.

Este proceso tiene la característica de que las deposiciones de los testigos se desarrollaron en los dos tribunales de la Inquisición americanos, el de México en la Nueva España y en la Ciudad de los Reyes (es decir Lima) en el Reino del Perú.

Cabría en este apartado ofrecer una puntualización sobre lo que representaba una delación en un tribunal de la Inquisición, ya que suponía una forma menos comprometedor que la denuncia formal, la delación no solamente era suficiente, sino que además garantizaba que todo hecho denunciado fuera investigado. Era más fácil para el que se acercaba al funcionario de la Inquisición a denunciar, se guardaba su anonimato y se ponía a su vez en movimiento el engranaje de la investigación¹¹.

Cuando existía una denuncia, o bien se interrogaba a algún testigo, aprovechando el dicho del mismo, se le preguntaba “que personas podran dar razon...”¹² de determinada acción o, en los casos tratados, de si estaba o no casada y con quién la mujer por la cual se preguntaba. De paso que se reafirmaba el testigo en su declaración y neutralizaba una posible calumnia, servía a los inquisidores para recabar más información y comprobar el grado de conocimiento de otras personas sobre el particular. Eimeric, en su *Manual de Inquisidores*, así lo estipulaba: “En el caso de proceso por delación, se cita a los testigos indicados por el delator y principalmente a los que parezca que saben más”¹³, pero además para facilitar la delación “puede el inquisidor admitir la delación con sólo la existencia de un secretario y sin que esté presente ningún testigo”, y aun más “cuando la delación

¹⁰ AGN, Sec. Inquisición, vol. 25, exp. 4. proceso a María de Aguirre, f. 100 anv.

¹¹ URETA GUERRA, J. *Teoría de la argumentación jurídica* [en línea]. Disponible en www.monografias.com/trabajos25/argumentacion-juridica/argumentacion-juridica/shtml. [Consultado: 06-02-2006].

¹² Por ejemplo en Anna de Dueñas, AGN, Sec. Inquisición, vol. 101, exp. 2, f. 58

¹³ EIMERIC, N. *El manual de los inquisidores*. Barcelona: Muchnik Editores, S.A, 1996, p. 145.

hecha no lleva viso ninguno de ser verdadera no por eso ha de cancelar el inquisidor el proceso que lo que no se descubre un día se manifiesta otro”¹⁴.

Siguiendo también con *El manual de Inquisidores*, de Eimeric, en el apartado de “Proceso por encuesta”, podemos leer que éste se puede llevar a cabo cuando:

“No hay ni confesión espontánea, ni acusación, ni delación, sino el rumor que circula en tal ciudad o en tal región de que Fulano [...] En tal caso, el inquisidor inquiere, no a instancias de una parte, sino por su propio oficio. Y si el rumor llega a oídos del inquisidor por boca de personas honradas y bien pensantes, el proceso se inicia, siempre ante notario y dos testigos, mediante la redacción de un acta en la que se transcribe el contenido de ese rumor público”¹⁵.

También se daban, porque el propio sistema podía dar pie a ello, el que aparecieran delatores falsos e interesados en dañar la honra o la propia existencia de un rival o enemigo. En este tema Juan Antonio Llorente, en su obra: *Discursos sobre el orden de procesar en los Tribunales de Inquisición*, argumentó:

“Tampoco sé que se haya verificado jamás castigar á ninguno por falso delator [...] y como no es creíble que dexen de haver hombres malignos abusan algunos de su malicia para vengarse de las personas a quienes aborrecen”¹⁶

Todos estos apartados muestran lo vulnerable que podía ser un individuo frente a una institución tan controladora y poderosa, pues eran muchos los vericuetos por los que se podía acceder para marginar a una persona.

3. Pareció: “siendo llamado”

Cuando era llamado a declarar un testigo, da a entender tal puntualización de que no se presentaba delante del funcionario o jueces de forma voluntaria, pero que una vez delante del escribano, debía de decir toda la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado.

El conocimiento de determinada persona venía corroborado por cómo, de dónde y desde cuándo la conocía y por el aspecto físico de la misma. No obstante, a través del estudio de abundantes procesos he podido observar que, en lo que respecta a las mujeres de una cierta clase social y particularmente españolas, no aparece su descripción física.

Pero no así si se trata de los hombres, concretamente cuando se quiere investigar por alguno de los maridos de una mujer acusada de bigamia. Ello lo vemos en el proceso a Ana de Dueñas, cuyo primer marido lo describen como:

¹⁴ EIMERIC, N. *El manual de los inquisidores*. Barcelona: Ediciones Fontamara, 1974, Barcelona, p. 23.

¹⁵ EIMERIC, N. *El manual de los inquisidores*. Barcelona: Muchnik Editores, S.A., 1996, p. 138.

¹⁶ LLORENTE, J. A. *Discursos sobre el orden de procesar en los Tribunales de Inquisición*. Pamplona: Ediciones Eunete, 1995, p. 171.

“un hombre pequeño menudo con pocas carnes con su barba poquita y larguita y algunas canas de mas de cuarenta y cinco años le baldonan de cornudo por abersele huido su muger y por esto trae espada muy larga pa las fiestas con una gorra de terciopelo vieja y calças de terciopelo viejas y una capa guarnecida muy vieja que daban grito.”¹⁷

Por otra parte era necesario que varios de los testigos coincidieran en la descripción del individuo en cuestión, como así fue con el hombre antes mencionado, particularmente se fijaron en cómo vestía y en su reputación, no ya en su oficio como carpintero, sino de cómo era considerado por el abandono de su mujer.

Otro de los hombres de los que se da una descripción física, es Diego de Villarreal, primer marido de María de Aguirre, del que se anotó:

“...hera un hombre alto de cuerpo enxuto de carnes e la nariz grande y poca barba [...] que era de los conquistadores de mexico e que de la dicha conquista le sucedió una llaga en una pierna de una pedrada de cuya cerrazon le amputaron la pierna por debaxo de la rodilla”¹⁸

En el caso de Ana Hernández, no vemos escrito su aspecto físico pero sí ampliamente sus cualidades como comadrona y mujer caritativa. Las declaraciones en este sentido vienen expuestas para que el Tribunal considerara, aunque la sentencia era firme, que no dejara la ciudad de Antequera, en el valle de Oaxaca, por su buen hacer como comadre, como así lo argumentó, por ejemplo, Catalina Condado, testigo presentada por el procurador de Ana Hernández:

“Es muy util y provechosa en esta ciudad y habil en su oficio de comadre y que si faltase algunas señoras que con ella suelen parir peligrarian”¹⁹

Otra testigo, también declaró que:

“La tiene por buena cristiana temerosa de dios, ha hecho buenas obras y dado limosnas. Recogio a una moza mestiza que andaba perdida por las calles. Ha visto a gente curada por ella y es muy provechosa en su oficio de partera”²⁰

Otra de las preguntas sobre el conocimiento por parte del testigo de los comportamientos a investigar de los acusados, es: “si sabe”, o “si conoce” ..., y aquí podríamos hacer mención de lo reiterativo que se mostró el inquisidor en la indagación de pruebas de Ana Hernández, cuando por parte del fiscal se la acusaba, a ella y a su segundo marido de haberse “juntado en parte sospechosa”. Y sobre este tema preguntaron a todos los testigos aparecidos, tanto por parte de Ana Hernández como de Juan López de Utiel, su segundo marido, los cuales habían de declarar lo que habían visto hacer a los acusados (a veces de forma un tanto subjetiva), por ejemplo en qué lugar los vieron juntos, si fue en la calle de día o habiendo anochecido, si estaban en algún lugar apartado y “bajo cobertura”, frase

¹⁷ AGN, Sec. Inquisición, vol. 101, exp. 2, proceso a Anna de Dueñas, f. 101 rev.

¹⁸ AGN, Sec. Inquisición, vol. 25, exp. 4, proceso a María de Aguirre, fs. 113-114.

¹⁹ AGN, Sec. Inquisición, vol. 24, exp. 6, proceso a Ana Hernández, fs. 206 rev.-207 anv. y rev.

²⁰ *Ibidem*, f. 204 anv.

que correspondía a un cuestionario que daba las claves para conocer el grado delictivo o de pecado que cierta acción pudiera contener.

Por tanto, era muy importante que los testigos ofrecieran un testimonio lo más fiable posible y sobre todo que no estuvieran influenciados por alguno de los integrantes en el litigio, lo cual era difícil de averiguar. Por ello, y lo vemos en este proceso, fueron muchos los testigos, aunque todos ellos parecían reproducir los mismos comentarios, dependiendo por supuesto, de la parte que les hubiera presentado.

No solamente eran los juicios de si cuando se encontraron a la pareja había anochecido o no, sino también de qué grado de familiaridad se podía observar en el matrimonio, ya separado, cuando tenían que verse por razones familiares o de mantenimiento, como sucedió con el proceso que estamos comentando de Ana Hernández, en el que se denunciaron y también se rebatieron comentarios tales, como que ella fue a verle para pedir su consejo sobre el futuro marido de su hija, o bien, si le mandaba a él a donde estaba viviendo separado de su esposa, ropa limpia o algo de comida.

Pero, aparte de conocer la historia de vida de la acusada, se debía, para llegar al fondo de si un matrimonio, el primero y también el segundo, habían sido formalmente contraídos, de investigar e ir incluso donde pudieran dar noticia de dichos maridos. En el caso de María de Aguirre, se solicitó en la Ciudad de los Reyes (Lima) en Perú que se tomara declaración a personas que hubieran conocido a su primer marido, Diego de Villarreal, y si aun vivía o hubiere ya fallecido y cuándo fue el óbito. Diego de Heredia Medina, un testigo en la Ciudad de los Reyes, declaró que:

"... conosco e trato e comunico al dho diego de villarreal e sabe que es muerto y que hera persona honrada buen cristiano temeroso de dios nuestro señor tenido e avido por tal en la dicha ciudad de santiago y en las dichas provincias y un servidor de su majestad y el año que murio era alcalde y lo habia sido otros años antes y regidor perpetuo de la dicha ciudad y que sabe este testigo que el capitan Joan Nuñez de Prado que descubrio la dicha tierra le encomendo al dicho diego de villarreal por ser persona de confianza e credito la visita de los naturales la qual hizo y por ella e por orden que dio se repartio la tierra"²¹

Además, se preguntó a este último testigo y a otros si conocían o habían oído decir que Diego de Villarreal había estado casado y con quién, a lo que el citado Diego de Heredia dijo que:

"lo sabe por comunicación de secreto que con este testigo tuvo el dicho diego de villarreal en su dia diziendo que era casado con maria de Aguirre hija de Juan lopez o Juan sanchez de Aguirre y ansi mismo le dixo que tenia quatro o tres hijos de la dicha su mujer y que el uno se llamaba pedro de villarreal y la hija maria y que esta era difunta"²²

²¹ AGN, Sec. Inquisición, vol. 25, exp. 4, proceso a Maria de Aguirre, f. 113 anv.

²² *Ibidem*.

Aunque las declaraciones que en su día hizo Diego de Villarreal parecen un tanto vagas en cuanto a recordar nombres y el número de hijos habidos con María de Aguirre, se ha de tener en cuenta que habían pasado diez y nueve años desde que había dejado a ésta, sin haber mandado noticia alguna ni haber intentado reclamar a su esposa e hijos a su lado, teniendo ella conocimiento de su muerte a través de terceros y porque mandó a su hijo a hacer averiguaciones sobre el fallecimiento de su padre, lo cual no fue tomado en consideración por parte de los inquisidores, pues el hecho de que era públicamente reconocido como buen cristiano y comúnmente reputado, le otorgaba una alta credibilidad a su persona.

Como ya se ha apuntado más arriba, en lo referente al “Proceso por encuesta”, recogido por Eimeric, se podría abundar también en las ambiguas declaraciones de los testigos cuando basaban sus afirmaciones en: “me dijo, he oído, rugía que” ... y también se podría añadir la fórmula de que “es pública voz y fama”, o sea que los testigos podían así transmitir frente al Tribunal lo que en la calle, reuniones, y comentarios se podía conocer, sin tener ni siquiera que dar nombres, o involucrarse directamente en determinados comentarios, que podían favorecer o todo lo contrario a la persona por la cual se preguntaba. Sobre este aspecto, se anotó por el escribano del dicho de un testigo de Ana Hernández de que “ha oído decir públicamente en la ciudad que han sido apartados y han vivido divididos”²³, por lo cual se podía dar crédito a que Ana y su segundo marido habían cumplido con lo ordenado por los jueces.

Y siguiendo con este último proceso a Ana Hernández, un testigo presentado por el fiscal llegaba a declarar que: “ha visto a Juan Lopez entrar y salir de casa de la dicha Ana Hernández y ha comido en su casa de noche y de día pero no los ha visto lo ha oído de una moça ya fallecida”²⁴, o sea que declaraba haberlos visto, pero en realidad no fue así. Este testigo llamado Álvaro de Liaño y como se ha dicho presentado por el fiscal, fue más adelante del proceso muy discutido por parte del procurador de Ana Hernández.

En el proceso de María de Aguirre se pueden leer varias de estas formulaciones por parte de los testigos, por ejemplo la de “se sonaba o murmuraba ser o estar vivo el dicho diego de villarreal”²⁵ y “en esta ciudad de Merida fue publico e se dezia por el vulgo de la gente” además de “por cuya voz y fama fue noticia se casaron”²⁶. Estas expresiones eran, como puede verse, habituales y determinantes a la hora de aclarar, como si fuera una prueba incuestionable, una situación.

Por otra parte los testigos, inducidos por las propias preguntas, argumentaban generalmente lo que el inquisidor quería en definitiva oír, porque era la propia Iglesia la que marcaba una opinión de lo que se debía y no se debía hacer, y por supuesto lo correcto o no de una actividad, actitud o comportamiento de una determinada

²³ AGN, Sec. Inquisición, vol. 24, exp. 6, proceso a Ana Hernández, f. 204 anv.

²⁴ *Ibidem*, fs. 196 anv. y rev.

²⁵ AGN, Sec. Inquisición, vol. 25, exp. 4, proceso a María de Aguirre, fs. 160 anv. y rev.

²⁶ *Ibidem*, f. 106 anv.

persona. Una opinión generalizada y normalizada, marcada por un rígido código moral²⁷.

Pero realmente, lo definitivo, era que fuera “público y notorio” un determinado comportamiento o forma de vida de una pareja. Esta indicación iba más allá de la simple fórmula con que se preguntaba a los testigos.

Y, ya adentrándonos en los procedimientos y formulaciones legales dentro del derecho canónico, Bruno Aguilera Branchet indica que:

“La sustitución del procedimiento acusatorio por un instrumento procesal más eficaz se verificó inicialmente en el campo de la jurisdicción eclesiástica, donde, desde finales del siglo XII, fueron apareciendo toda una serie de innovaciones dirigidas a potenciar una intervención del juez cada vez más activa y autónoma en las causas criminales por delitos eclesiásticos. Entre estos nuevos instrumentos procesales ocupa un papel preeminente la actuación «inquisitiva» (de *inquisitio*: búsqueda), con arreglo a la cual al juez le bastaba para iniciar sus actuaciones con que la autoría del hecho delictivo constase de modo público y notorio. El considerable mayor grado de eficacia punitiva de esta nueva modalidad de proceso penal permitió que en la práctica se convirtiese en la más usual, no sólo en el ámbito canónico, sino en el de la jurisdicción ordinaria, en una tendencia que ha llegado hasta nuestros días”²⁸

Además, el que una noticia también tuviera las connotaciones de ser conocida por un colectivo importante de gente, se constituía en sí misma como una verdad. Lo podemos comprobar en las declaraciones de María de Aguirre cuando argumentó el porqué se volvió a casar, debido a que al llegar la noticia de la muerte de su primer marido Diego de Villarreal a la villa de Vitoria de Tabasco²⁹:

“luego se divulgo fue publico y notorio y por tal muerto fue abido y tenido e yo viendo la publica voz y fama de su muerte me puse en abito de viuda y hize el bien que pude por su anima y estando en este abito de viuda como mujer libre por la fin y muerte del dicho diego de villarreal me trataron casamiento con francisco Manrique
...”³⁰

Un aspecto importante era la recomendación, o mejor dicho el mandamiento de guardar el secreto, de cuanto se viere u oyere en el Tribunal y cárceles secretas de la Inquisición. Era además de una fórmula, una obligatoriedad que de infringirse se podía caer en la excomunión. Lo podemos ver en todos los procesos y concretamente en el proceso seguido a Anna de Dueñas, en donde se le dice que “tenga silencio en la carcel y no de bosses ni se comunique con otras que guarde

²⁷ VALDERRAMA GONZÁLEZ, M. I. y GALLEGO FRANCO, S. *Opinión pública y mentalidades* [en línea]. Disponible en www.monografias.com/trabajos16/mentalidades/mentalidades.shtml. [Consultado: 20-02-2006].

²⁸ AGUILERA BRANCHET, B. *El procedimiento de la Inquisición española*, p. 334-335, en AYLLÓN DULANDO, F. *Procedimientos jurídicos del Tribunal de la Inquisición* [en línea]. Disponible en www.congreso.gob.pe/museo/inquisicion/procedimiento-juridico-tribunal1-pdf. [Consulta: 06.02.2006].

²⁹ Por parte de Francisco de Montejo, que después declaró delante del Tribunal, a petición de Juan Vela, procurador de María de Aguirre, diciendo que había conocido en la villa de Vitoria a “un clerigo que dezia venia del Peru el qual le avia dicho ser muerto el dicho diego de villarreal”, AGN, Sec. Inquisición, exp.4, f. 104 anv.

³⁰ *Ibidem*, f. 100 anv.

secreto de su negocio so pena que sera gravemente castigada"³¹. El castigo era generalmente la excomunión, o así se amenazaba al reo que entraba en las cárceles o declaraba ante el Tribunal, también se usaba esta advertencia con los testigos que prestaban declaración y favorecía a la delación, reafirmandose lo comentado más arriba, pues dejaba, prácticamente, al acusado en una posición, sino de indefensión, sí de ignorancia del alcance o gravedad de lo que se le imputaba y de saber quién había formulado la delación. Aunque si era una persona con medios económicos o influencias sociales, estos inconvenientes podían verse aminorados al tener el respaldo y consejo de un procurador nombrado por ella, como éste fue el caso de María de Aguirre, que tuvo como representante legal a Juan Vela, su yerno.

Aparte de hacerse esta recomendación, una de las primeras providencias que tomaba la Inquisición, a fin de recaudar fondos para el seguimiento del proceso, gastos de traslados, etc., e ingreso en las arcas de la institución, era el preguntar a la persona a la que se abría el expediente de denuncia, en primer lugar, qué bienes poseía, a fin de proceder a su secreto. Después, para verificar tal declaración, se procedía a inventariar el patrimonio y a poner en almoneda los bienes, cuyo beneficio pasaba al fisco del Sto. Oficio. También en otras ocasiones no llegaba parte de lo incautado a ponerse a la venta, pues como podemos leer, cuando a Anna de Dueñas, al entrar en las cárceles secretas del Sto Oficio en la ciudad de México, se le preguntó "que bienes tiene para que en ellos se ponga recaudo", de lo que podía haber tenido después de habérseles inventariado y embargado en el Puerto de Acapulco, donde residía, ella respondió:

"que no mas de la ropilla que le secrestaron que truxo consigo el hombre que la traxo y mas diez y ocho pesos que tambien le entregaron de los quales dio a su marido desta seis pesos para que comiese el y quatro mulas suyas y de lo restante le dio de comer por el camino que fue bien poco e que el alcalde mayor le tomo en el puerto dos perlas ricas como garvanços y otra gargantilla de aljofar perlado que valia mas de cincuenta pesos contra su voluntad diziendo que lo aplicava para el rey"³²

De estos ejemplos se podrían mostrar otros muchos, pues como ya se ha apuntado más arriba el reo debía pagar su sustento, el coste de los traslados y los honorarios de los magistrados, promotor fiscal y abogado defensor. Este último que era nombrado por el Tribunal actuaba como un abogado de oficio y se limitaba a aconsejar a su defendida para que confesara toda la verdad a fin de que el Tribunal fuera condescendiente con ella y aliviar así en lo posible la pena que se le iba a imponer³³, Eimeric también insistió sobre cómo debía de ser y comportarse un abogado:

"El abogado ha de ser un varón justo, docto y zelador de la fé. Le nombra el inquisidor, y le toma juramento de defender al reo conforme á verdad y derecho, y de guardar inviolable secreto en cuanto viere y oyere. Será su principal esmero exortar á su cliente á declarar verdad, y pedir perdón de su delito si fuere culpado. El preso no comunicará con el abogado como no sea en presencia del inquisidor."³⁴

³¹ AGN, Sec. Inquisición, vol. 101, exp.2, proceso a Anna de Dueñas, f. 93 anv.

³² *Ibidem*, fs. 92 rev.- 93 anv.

³³ FIGUERAS, E. *Pervirtiendo el orden del santo matrimonio. Bígamas en México: siglos XVI-XVII*. Barcelona: Publicacions de la Universitat de Barcelona, 2003, p. 210.

³⁴ EIMERIC, N. *El manual de los inquisidores*. Barcelona: Ediciones Fontamara, 1974, p. 43.

Además, en lo referente a los bienes embargados, en muchas ocasiones no llegaban a entrar en las arcas del fisco, pues como hemos podido leer, a través de las declaraciones de Anna de Dueñas, se aprovechaba para derivar parte de lo secretado en beneficio particular.

Una de las preguntas que se formularon a los testigos durante el proceso de Ana Hernández, fue si sabían el porqué esta mujer aun no había salido de la Nueva España para ir a reunirse con su primer marido a la Península, como así se lo ordenó el Tribunal en el primer proceso que se le hizo por casada dos veces. Ana Hernández declaró al Tribunal que antes que regresar a España, ella había enviado dineros para que fuera su marido a reunirse con ella, y en esa espera, y para no cruzarse en el camino, ella aun permanecía en los territorios americanos. A los testigos presentados para su defensa, no solamente declararon saber las razones que tenía Ana Hernández para demorar su viaje, sino que ilustraron sus respuestas haciendo unos cálculos y apreciaciones propias de personas con conocimientos marítimos, pero que, sin embargo, los jueces también registraron en la documentación. Añadiéndose a la argumentación de que los inquisidores no deseaban cualquier testimonio o valoración por muy subjetivos o fiables que estos fueran.

Siguiendo con este mismo proceso, un testigo presentado por la defensa, muestra con naturalidad una argumentación que era consciente había de ser entendida y tenida en cuenta por el Tribunal, como defensa de Juan López de Utiel, diciendo:

“... que aunque alguna flaqueza obiere en la dicha Ana Hernandez serrana por ser como es mujer este testigo cree e tiene por cierto que el dicho Juan lopez no diera ocasión ny permitiera dexarse incurrir en ninguna excomunió³⁵”

Tenía como finalidad, dicho comentario, dar crédito al correcto proceder de Juan López de Utiel y también, porque así se consideraba, disculpar un posible desliz de Ana Hernández, haciendo mención al término “flaqueza”, también denominado “fragilidad” en que se consideraba podía incurrir la mujer, debido a una voluntad débil. Este argumento también formaría parte del consenso social en que quedaban encuadrados los comportamientos, y en este caso el femenino.

4. Testigos fiables y los que no eran de fiar

Dependiendo de quien se presentaba a declarar, después de contestar a las preguntas generales, en las que indicaba su edad y lugar de nacimiento, así como su profesión, o rango social (clérigo o militar, por ejemplo), su testimonio podía ofrecer más o menos crédito y fiabilidad. También los padres y familiares más próximos al propio declarante podían ser un referente de la solvencia de su testimonio.

Como en los juicios de hoy en día, se trataba de invalidar la credibilidad de los testigos y se procedía a las tachas y abonos de los mismos³⁶, presentados por el

³⁵ AGN, Sec. Inquisición, vol. 24, exp. 6, proceso a Ana Hernández, f. 217 rev.

fiscal o por el procurador. El proceso de Ana Hernández ilustra muy bien cómo Juan López de Utiel, actuando como procurador de Ana Hernández y de él mismo, descalificó los testigos presentados por el fiscal Myn (Martín) de Alfaro, alguacil mayor y fiscal del obispado de Antequera.

Uno de estos testigos presentados por el fiscal Martín de Alfaro, y que se ha mencionado más arriba, fue Álvaro de Liaño. En este caso vemos dos juicios de valor referente a esta persona, dependiendo de las argumentaciones del fiscal o bien de la defensa de Ana Hernández. Así pues, a fin de desacreditar el testimonio de Álvaro de Liaño se procedió, por parte del procurador de Ana Hernández, a hacerlo sobre su comportamiento, es decir, que se cuestionó la veracidad del declarante en razón de que su honestidad y moralidad eran muy reprobables, como a continuación se lee del dicho del testigo Álvaro de Sanpedro:

“El dicho Alvaro de Liaño anduvo huyendo por casado en Castilla porque lo querian prender y que en Mexico se le dio termino por la Real Audiencia para que se fuese a hazer vida con su muger a España [...] e ansy mismo este testigo sabe que en esta ciudad el dicho Álvaro de Liaño estuvo preso por amancebado como parece por el proceso o procesos que sobre ello se hizieron”³⁷

Otro testigo, Juan de Tovar, abundó en este testimonio añadiendo que Álvaro de Liaño había estado preso en la cárcel obispal por amancebado y también una mestiza llamada Ana que decía que era su manceba. Pero además, Pedro de Espinar, otro de los testigos presentados por la defensa, dijo: “que ha oydo dezir que es enemigo de los dichos Juan Lopez e Ana Hernandez e que haze los escritos al fiscal”³⁸. Y esta apreciación fue realmente importante, pues se empezó a demostrar la responsabilidad extraoficial de Martín de Alfaro.

Pero el fiscal respondió a los embates de la defensa, presentando a unos testigos que testificaron sobre la moralidad de Álvaro de Liaño de esta forma:

“dixo queste testigo ha visto muchas vezes en la iglesia oyr misa a Alvaro de Liaño e le tiene por buen cristiano e onbre de byen e que no ha visto que nadie se quexe del”³⁹

Otro testigo, el regidor Bartolomé Hernández, declaró que Ana Hernández y Juan López de Utiel eran sus compadres pero que por ello no dejaría de decir la verdad, y entonces insistió en que:

“sabe quel dicho alvaro de Liaño es buen cristiano e hijo de padres honrados hijosdalgo e cristianos por que este testigo los conoce que son de su tierra ques la villa de palos de los reynos de España e ha visto muchas vezes al dicho alvaro de Liaño en misa e sabe que esta por cofrade en las cofradías que ay en esta ciudad e que se confiesa por que le ha visto en los pies del confesor hincado de rodillas

³⁶ Y así lo podemos leer en el juicio a Ana Hernández en la prueba de tachas y abonos que firmó el provisor Juan Marqués, *ibidem*, f. 230 rev.

³⁷ *Ibidem*, fs. 236 rev.- 237 anv.

³⁸ *Ibidem*, f. 238 anv.

³⁹ *Ibidem*, f. 241 anv., declaración de Juan Mayoral.

confesandose e sabe que bibe como cristiano por todo lo qual este testigo cree que debajo de juramento dira verdad de lo que supiese e le fuese preguntado”⁴⁰

Así vemos que todos los argumentos en pro o en contra de la veracidad de un determinado testimonio venían supeditados a un comportamiento considerado moral, y se aprecia que la moralidad también correspondía a que el citado Álvaro de Liaño cumpliera con unos determinados preceptos religiosos, olvidando, por lo que parece, lo más significativo que eran una posible bigamia, huida de España, vivir en concubinato y por ello haber estado preso. Es decir, que lo que más arriba se escribe, de que era un “buen cristiano”, no encajaría en absoluto con las propias reglas de la Iglesia.

También se hace mención a que este hombre era de padres hijosdalgo y cristianos, lo que favorecía a que el hijo hubiera heredado los méritos y virtudes que correspondían a tales personas, y la nobleza de espíritu iba emparejada a la categoría social⁴¹. También hubo otros testigos que argumentaron tales testimonios para calificar la conducta del Álvaro de Liaño y que suponían, teniendo en cuenta su recto proceder, que no dejaría de decir la verdad.

Otro testimonio que aparece en el juicio de Ana Hernández y que tuvo su correspondiente réplica fue el de Ana “yndia mexicana”, la cual testificó a través de un intérprete, diciendo que había servido en casa de Ana Hernández y en el momento del proceso lo hacía en casa del fiscal, Martín de Alfaro. Declaró que había visto repetidas veces, tanto de día como ya anochecido entrar en casa de Ana Hernández a Juan López de Utiel, quedándose este último en el aposento de la acusada. También de que le habían pedido que no dijese que les había visto juntos.

Pero, cuando fue el turno de rebatir el dicho de Ana “yndia” por parte del procurador de Ana Hernández, éste presentó a declarar a Antón “indio gavilán”, el cual no venía “ni dadivado ni atemorizado para que diga lo contrario a la verdad” y dijo que:

“la dicha ana yndia este testigo vido que se enborracho e enbriago con vino de la tierra y este testigo vido quien se lo dio porque se estava lavando en el rio e quando salio la hallo borracha y queste testigo sabe e ha visto que la dicha ana yndia a estado amancebada con un yndio que se llama agustin sastre y que su marido la dexo por esto e se fue desta ciudad e no ha vuelto a ella y que sabe que la suso dicha es de mala lengua e mentirosa por que ansy este testigo lo a oydo dezir a algunas personas”⁴²

También otros testigos ratificaron tales comentarios y se confirmó que esta mujer estaba sirviendo en casa del promotor fiscal, para corroborar lo proclive que podía ser a declarar lo que al fiscal le conviniera.

Pero además, un ejemplo significativo lo encontramos en este fiscal del proceso de Ana Hernández, Martín de Alfaro, en el que aparece con claridad su interés en la pertinaz insistencia de acusarla, por conseguir su parte en las “comisiones” por el

⁴⁰ *Ibidem*, fs. 241 rev.-242 anv.

⁴¹ FIGUERAS, E., 2003, p. 206.

⁴² AGN, Sec. Inquisición, vol. 24, exp. 6, proceso a Ana Hernández, fs. 234 anv. y rev.

procesamiento, como así lo declaró Juan López de Utiel en un escrito dirigido al Tribunal:

”porque el dicho fiscal a dicho algunas personas que le cabe la tercia parte de la pena en que vm nos a de sentenciar y que por esto a de procurar de buscar información para molestarnos y seguarnos hasta el fin”⁴³

Se ha de insistir que en la acusación formulada por el fiscal de Ana Hernández y Juan López de Utiel se pedía pena de excomuni⁴⁴ y 200 pesos de oro de minas a cada uno de ellos. Por este motivo se interrogó también a los testigos presentados por los acusados para su defensa, si conocían al fiscal y qué relación podían tener declarantes y fiscal. Con lo que resultó, que posiblemente sin pretenderlo, pusieron en un mismo nivel de fiabilidad a los delatores y acusador con los que debían, en un principio, ser el objeto de la denuncia.

Y es que eran, por comunes, conocidas ciertas prácticas por parte de, incluso, fiscales al demostrar un interés, tal vez excesivo, por sus acusados. Tales prácticas, de delatores, acusadores y testigos falsos, tuvieron que ser frecuentes, pues fue recogida una disposición en la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*, que bajo el epígrafe “Que sean castigados los testigos falsos”, se puede leer:

“Somos informados que en las Indias hay muchos testigos falsos, que por muy poco interés se perjuran en los pleytos, y negocios que se ofrecen y con facilidad los hayan quantos se quieren aprovechar de sus deposiciones; y porque este delito es en grave ofensa de Dios Nuestro Señor, y nuestra, y perjuicio de las partes: Mandamos a las Audiencias y Justicias, que con muy particular atención procuren averiguar los que cometen delito, castigando con todo rigor á los delinquētes conforme a las leyes de nuestros Reynos de Castilla, pues tanto importa al servicio de Dios, y execucion de la justicia”.⁴⁵

5. Apuntes finales

De los procesos que se han ido reseñando, tan sólo con apuntes de los mismos, por la imposibilidad de hacer un análisis exhaustivo de todo su contenido, podrían resaltarse dos temas sugerentes: uno que correspondería al eje central de este artículo, es decir, las ponencias de los testigos y el juicio o prejuicio en que iban revestidas, y el otro sería el interés por parte de la Inquisición en vigilar conductas y conciencias.

Este último detalle se correspondería a la necesidad por parte de la institución, sobre todo del tribunal del Santo Oficio, de observar, vigilar y castigar conductas erróneas o desviadas de los márgenes marcados por la iglesia católica. Se fomentaba un criterio a seguir, y se normalizaban las conciencias con una doctrina singular, que actuaba en dos sentidos, uno de ellos incidía en la vida cotidiana (con

⁴³ *Ibíd.*, f. 185 rev.

⁴⁴ Excomuni⁴⁴, por “el agravante de que habiendo incumplido el juntarse han caido en excomuni⁴⁴ y han añadido delito”, *ibíd.*, f. 183 anv.

⁴⁵ *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*. Madrid: Gráficas Ultra, 1943. Tomo II, libro VII, título VIII. Ley III, foj. 379.

una moral determinada) y otro en unas prácticas religiosas que dieran fe de lo asumida que tenía un individuo su doctrina.

En cuanto a los testimonios de los testigos y su fiabilidad no dejaban de ser una idealización las buenas intenciones que decían tener sus dichos y lo que en ellos se decían de las personas por las cuales deponían. Y además, se hacen patentes las contradicciones, ya que ¿cómo podían los jueces dar crédito a las palabras de un posible bígamo y condenado por mancebía de la actuación de un hecho, realmente más leve, como podía ser el que una pareja se viera a ciertas horas, en cierto lugar sospechoso?

Por lo tanto, eso nos hace pensar en que lo único que importaba era que se supiera, por la mayoría de la gente que rodeaba a la pareja, una desobediencia al estamento sagrado de la Inquisición. También, que una persona demostrara tener una fe, que posiblemente no correspondía a su comportamiento cotidiano y que fueran conocidos y públicos sus actos de devoción, era imprescindible para acreditarlo como testigo fiable.

Se movían testigos y jueces en contradicciones legales que no dejaban de ser puestas e impuestas por los mismos legisladores eclesiásticos, y que además pretendían ser justas. Porque si fueran realmente así consideradas, no tenían porque no escuchar la alegación de Anna de Dueñas. Ella insistió que su hermana le había escrito diciéndole que su primer marido había muerto, y que por eso se volvió a casar. Después argumentó delante del Tribunal que no podía mostrar la dicha carta pues "los franceses se la habían robado" y más tarde, de otras que aparecieron durante el proceso que testificaban que su primer marido aun vivía, ella no sabía a ciencia cierta su contenido porque "no sabía leer". Esta indefensión, si bien a veces servía de excusa, también formaba parte de la marginalidad a que se dejó a la mujer (y a muchos hombres) en ignorar los códigos escritos, que propiciaba a depender de otros para descodificar importantes aspectos de la propia vida.

Otro tema que subyace de las testificaciones, después de leer la edad que decían tener algunas de las mujeres acusadas de bigamia y concretamente las que se muestran en estas páginas⁴⁶, es la larga vida social y de oportunidades en volverse a casar que muchas mujeres tuvieron en el Nuevo Mundo, nuevo en realidad, por albergar las expectativas, cuando dejaron la cotidiana vida en la Península, para ir a "hacer las Américas"⁴⁷.

América representaba el imaginario de la libertad, más en realidad era el imaginario de una libertad interior, de la idealización de un mundo que por lejano se consideraba inaccesible a las rígidas reglas del mal denominado viejo continente⁴⁸.

⁴⁶ Ana Hernández, 44 años, poco más o menos; Anna de Dueñas, de más de 40 años; María de Aguirre, no se cita su edad, pero indica que hacía 34 años de su primer matrimonio.

⁴⁷ M^a del Carmen Pareja (*Presencia de la mujer sevillana en Indias: vida cotidiana*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1994, p. 31) indica: "En las Indias durante los primeros años, las españolas se casaban con toda facilidad, sin que nadie preguntase por su pasado ni les exigiese cualidades meritorias de belleza, fortuna o educación". Ver también Figueras, 2003, pp. 132-134.

⁴⁸ FIGUERAS, E. Se rebelaron contra la sagrada norma del matrimonio. *Scripta Nova*. 1999, nº 45 (46), Universidad de Barcelona.

Por otra parte, la mujer española que llegaba y se asentaba en América, era fácilmente requerida en matrimonio por hombres españoles, es decir que se intentaba, por parte de los hombres y también las mujeres denominados peninsulares mantener una pervivencia cultural buscando a los que consideraban sus iguales, para casarse.

La valoración que subyace de las declaraciones de los testigos, inducidos sin duda por las preguntas de los magistrados, es la escasa presencia de la documentación que diera legitimidad y comprobación de lo expuesto por acusadas y testigos. El testimonio, de hombres y mujeres, a poder ser con una historia de vida lo más intachable posible, era rigurosamente considerada y definitiva por los inquisidores.

También, la obsesión por "lo público y notorio" sugiere el que un comportamiento deshonesto fuera sabido por todos y no tuviera su correspondiente corrección o castigo, no podía tolerarse. Igual como podía haber sido de "pública voz y fama" ciertas actuaciones, con igual contundencia y publicidad debían responderse, para que sirviera de ejemplo y se mostrara la eficacia de la Inquisición.

6.- Bibliografía

AGUILERA BRANCHET, B. El procedimiento de la Inquisición española, pp. 334-335. En AYLLÓN DULANDO, F. Procedimientos jurídicos del Tribunal de la Inquisición. [Consultado el 06-02-06] Disponible en <http://www.congreso.gob.pe/museo/inquisicion/procedimiento-juridico-tribunal1.pdf>.

ATONDO, A. M^a. Prostitutas, alcahuetes y mancebas. Siglo XVI, en *Familia y Sexualidad en Nueva España. Memoria del primer Simposio de Historia de las Mentalidades*. México: FCE, 1982.

EIMERIC, N. *El manual de los inquisidores*. Barcelona: Ediciones Fontamara, 1974 y Barcelona: Muchnik Editores, S.A., 1996.

ENCISO, D. Y dijo que lo conoce de vista, trato y comunicación, en *Casa, vecindario y cultura en el siglo XVIII. Memoria del VI Simposio de Historia de las Mentalidades*. México: INAH, 1998.

FIGUERAS, E. Se rebelaron contra la sagrada norma del matrimonio. *Scripta Nova*. 1999, nº 45 (46), Universidad de Barcelona.

-----, *Pervirtiendo el orden del santo matrimonio. Bígamas en México: siglos XVI-XVII*. Barcelona: Publicacions de la Universitat de Barcelona, 2003.

LLORENTE, J.A. *Discursos sobre el orden de procesar en los Tribunales de Inquisición*. Pamplona: Ediciones Eunete, 1995.

PAREJA, M. del C. *Presencia de la mujer sevillana en Indias: vida cotidiana*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1994.

RECOPILACIÓN DE LAS LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS. Madrid: Gráficas Ultra, 1943.

VALDERRAMA GONZÁLEZ, M. I., GALLEGO FRANCO, S. *Opinión pública y mentalidades* [en línea]. [Consultado el 20.02.06]. Disponible en www.monografias.com/trabajos16/mentalidades/mentalidades.shtml.